

24/78

En la ciudad de Lugo a treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, abordó la clasificación del monte "SIERRA DA LAGUA Y CABANELAS" como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SIERRA DA LAGUA Y CABANELAS" expediente nº 24/78, del ayuntamiento de Castroverde, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTADO.- Que con fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SIERRA DA LAGUA Y CABANELAS" designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 24/78, poniendo por cabeza del mismo, copie de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Castroverde, para que aporte: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "SIERRA DA LAGUA Y CABANELAS" de 589 ha sito en la parroquia de Furis, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "SIERRA DA LAGUA Y CABANELAS", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A. certificación relativa a si el monte "SIERRA DA LAGUA Y CABANELAS" figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Castroverde, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de abril de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "SIERRA DA LAGUA Y CABANELAS", sito en la parroquia de Furis, ayuntamiento de Castroverde, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO.- Que con fecha 17 de marzo de 1.978, se recibió ejemplo del B.O. de la provincia nº 87 en el que se inserta edicto del monte "SIERRA DA LAGUA Y CABANELAS", del ayuntamiento de Castroverde.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido a cuerdos floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Furis, que residen:

Que en términos de esta parroquia comprendidos dentro de los linderos que se citan hay unos montes con muchos nombramientos particulares, pero que en general pueden ser llamados "SIERRA DA LAGUA" en los límites con términos municipal de Saleira y "CABANELAS", "PELA GRANDE" Y "GRANDA" "CERCO DE LAGO" Y "PABEIRA", que desde tiempo inmemorial están en la posesión de los vecinos de la parroquia que antiguamente debió aprovecharlos mencomendadamente para pastoreo libre, haciendo también los aprovechamientos de roza de matorral y covadas, para siembra en las zonas fronterizas y mas cercanas a cada pueblo, para la cual estas zonas llegaron a estar repartidas entre pueblos.

Algunos de estos montes de los pueblos fueron partidos entre vecinos ya en tiempo inmemorial y los últimos hace unos 25 años de manera que en la actualidad los montes de las zonas mas bajas y próximas a los

pueblos estén repartidos entre vecinos que usen los aprovechamientos por parcelas.

Quedaron indivisas una zona de "SIERRA DE LAGUA" que aprovechaban mancomunadamente los vecinos de Berraire, Balleira, Azureira y Couso, y otra zona de "CABAELAS" que aprovechaban los pueblos de Suris de Abaixo, Balleira, Azureira y Couso.

Parte de estos montes indivisos fueron catalogados por el Instituto Forestal del Estado.

Los vecinos beneficiados sobre tales repoblaciones se consideran con derecho todos los vecinos de los pueblos citados, en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mancomún.

RESOLUCION.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESOLUCION.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomún de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistos los citados Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mancomún, se hace preciso concretar si a el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomún de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, en pro indivisión con independencia de su origen en comunidades germánicas o mancomún, b) Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que en monte "SIERRA DE LAGUA Y CABAELAS" está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Corgo como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consagrado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.939 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "SIERRA DE LAGUA Y CABAELAS" como se describe en el expediente nº 24/78, como monte vecinal en Mancomún, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Suris, Ayuntamiento de Castroverde.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firmada de este Jurado al Registrador de la Propiedad para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dis-

CASTROVERDE

puesto en el apartado e) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Lazo Común.
Lago 13 de enero de 1.979.

me
Gulap
Raf
Supta...
J...
L...

Prov.º	Munic.º	Consuelo Emp.º	N. monte
LU	11	13	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de FURIS ocupan zonas periféricas del término parroquial, formando varias parcelas independientes entre sí, separadas por las fincas particulares de los valles. Las parcelas más importantes, coincidentes con las zonas altas son "SERRA DA LAGUA" en el E., limitando con términos municipales de Balseira y Neira de Jusá, y "CABANELAS" en el S., limitando con este último término municipal.

El terreno es muy accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 700 y 942 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en Furis de Arriba y Persira con la carretera C-630, de Lugo a Buviaño, en el Km. 25.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 589 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos y montes de la parroquia de Riomol.

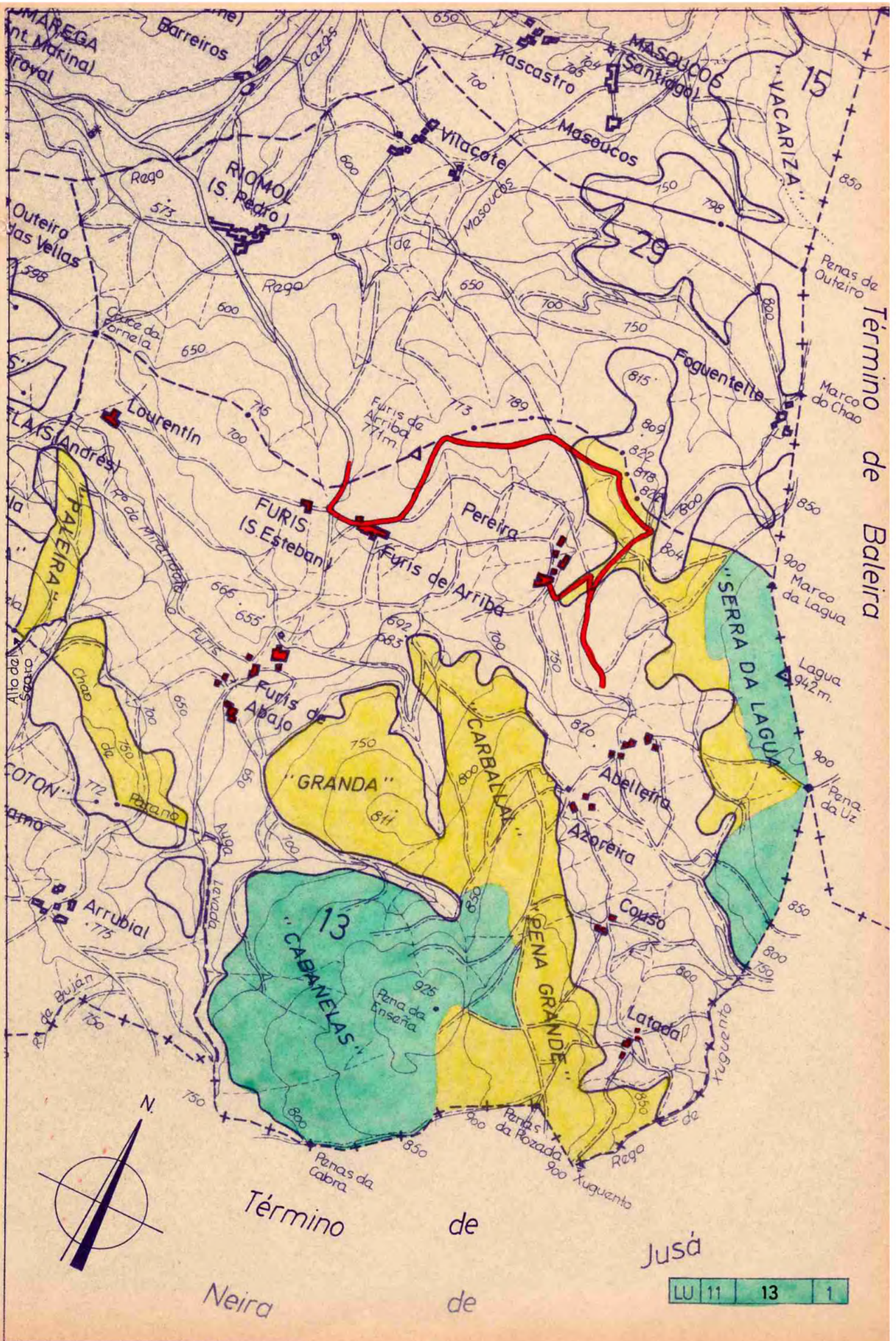
E.- Términos municipales de Balseira y de Neira de Jusá.

Prov.º	Munic.º	Cantidad Pres.º	N.º monte
LU	11	13	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>S.- Término municipal de Neira de Jusá.</p> <p>O.- Términos de las parroquia de Páramo y de <u>Mi</u>randela.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO</p> <p>El perímetro del "término redondo" de la parroquia de FURIS, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Cruce da Fornela, donde tambien concurren los términos de las parroquias de Mirandela y de Riomol.</p> <p>Por el N. divide con términos de la parroquia de Riomol desde el citado Cruce de Fornela siguiendo una línea de cumbres hacia el E. por Alto de Furís de Arriba hasta Marco da Lagua, ya en el límite con término municipal de Baleira.</p> <p>Por el E. divide con término municipal de Baleira desde Marco da Lagua siguiendo la mojonera hacia el S.E. por Lagua hasta Pena da Uz, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Castoverde con los de Baleira y Neira de Jusá, siguiendo con éste hacia el S. primero por una loma hasta cruzar el arroyo que baja de Couso y Azoreira y después subiendo por el Rego de Xuguento hasta Xuguento.</p> <p>Por el S. sigue con término municipal de Neira de Jusá siguiendo la mojonera hacia el O. por Penas da Rozada y Penas da Cabra hasta bajar al Rego de Agua Lavada.</p> <p>Por el O. divide con términos de la parroquia de Páramo, primero bajando hacia el N.O. por el Rego de Agua Lavada y subiendo por la loma de Chao de Páramo hasta Alto del Searo, donde ya entran términos de la parroquia de Mirandela, con los que baja por una loma hacia el N. hasta</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prov.*	N° monte
LU	11	13	1

Ref.* Indicio	CLAVE DEL MONTE
<p>*** 3.4</p>	<p>cruzar el rio de Mirandela y subir por una vauada al Cruce de Fornela, donde se comenzo.</p>
<p>3.5</p>	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El limite de estos montes de la parroquia de FURIS con fincas particulares no pueda ser muy preciso si se tiene en cuenta que estas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los limites de este hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano comun, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificacion.</p>





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 27 de xuño de 2016, figura o acordo seguinte:

<< 5. Varios:

f) Monte **SERRA DA LAGUA E CABANELAS** (expediente 24/78), pertencente aos veciños da parroquia de FURÍS, no termo municipal de **CASTROVERDE**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de outubro de 1978. Con data 24 de agosto de 2015 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de Lugo, con data 12 de marzo de 2002, recaída no Procedemento de Xuízo Verbal 509/2001, na que, estimando a demanda presentada declárase: << (...) que a finca conocida como Murias o Monte de Murias, sita en el lugar de Azoreira, parroquia de Furís, Municipio de Castroverde, de una superficie de cincuenta y tres áreas y noventa y tres centiáreas (...) pertence en pleno dominio a la Comunidad Hereditaria en beneficio de la que el demandante actúa, siendo por tanto un enclave o propiedad particular excluída del Monte Vecinal en Mano Común Serra da Lagoa y Cabanelas (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 4 de abril de 2016 emítese informe (nº. 63), especificando as modificacións resultantes, quedando o monte **SERRA DA LAGUA E CABANELAS** cunha superficie de 552,54 hectáreas. Xúntase esbozo da situación actual do monte veciñal afectado. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido, ao expediente de clasificación.

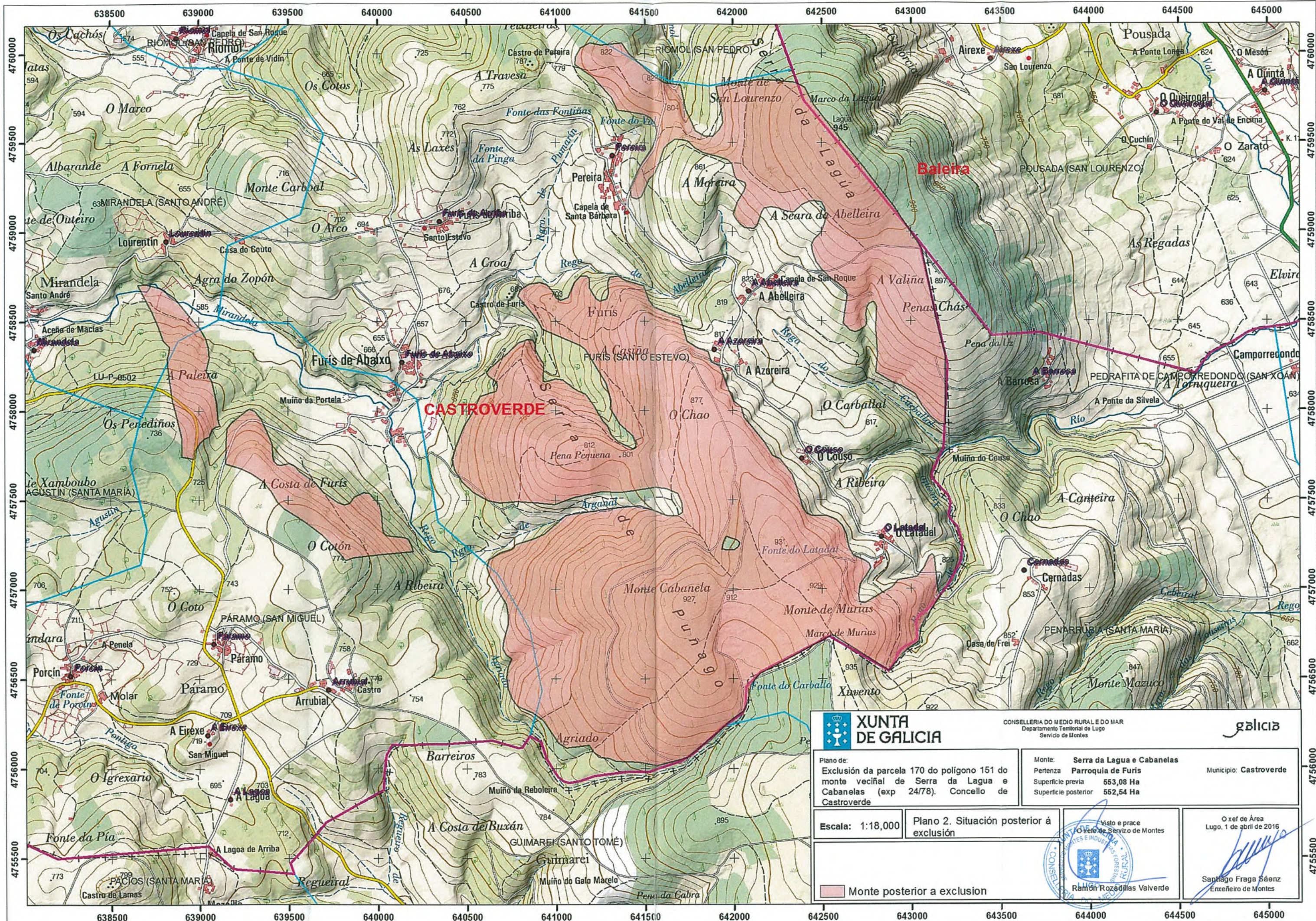
(...) >>

E para que conste, para a súa remisión **a parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 4 de xullo de 2016.



Vº e Pr.
O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,

José Ramón Losada Fernández.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes

galicia

Plano de:
Exclusión da parcela 170 do polígono 151 do monte veciñal de Serra da Laga e Cabanelas (exp 24/78). Concello de Castroverde

Monte: **Serra da Laga e Cabanelas**
Pertenza **Parroquia de Furis**
Superficie previa **553,08 Ha**
Superficie posterior **552,54 Ha**

Municipio: Castroverde

Escala: 1:18,000

Plano 2. Situación posterior á exclusión

Visto e prace
O xefe de Servizo de Montes

O xef de Área
Lugo, 1 de abril de 2016

Monte posterior a exclusion

Ramón Rozadillas Valverde

Santiago Fraga Sáenz
Enxeñeiro de Montes



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **18 de novembro de 2016**, figura o seguinte acordo:

<< Monte CAXIGAL, GÁNDARA, COTÓN E SEARA (expediente 27/78), pertencente aos veciños da parroquia de PÁRAMO, do concello de CASTROVERDE, clasificado polo Xurado con data 5 de febreiro de 1979, monte SERRA DE MIRANDELA, PALEIRA, ARriba DE SALVARÁNS E CAXIGUEIRA (expediente 89/79), pertencente aos veciños da parroquia de MIRANDELA, no termo municipal de CASTROVERDE, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 20 de decembro de 1982, monte CAXIGAL (expediente 19/78), pertencente aos veciños da parroquia de AGUSTÍN, do concello de CASTROVERDE, clasificado polo Xurado con data 19 de outubro de 1979 e monte SERRA DA LAGUA E CABANELAS (expediente 24/78), pertencente aos veciños da parroquia de FURÍS, do concello de CASTROVERDE, clasificado polo Xurado con data 30 de outubro de 1978. Con data 23 de setembro de 2016, ten rexistro de entrada escrito de Miguel Roberto Rodríguez Fernández, como presidente da comunidade de Páramo, achegando un acordo de deslindamento de avinza practicado entre as comunidades de Páramo, Mirandela e Agustín, en canto ás liñas divisorias que separan os montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 15 de setembro de 2016, perante o Xulgado de Paz de Castroverde; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Coa mesma data, ten rexistro de entrada outro escrito de Miguel Roberto Rodríguez Fernández, como presidente da comunidade de Páramo, achegando un acordo de **deslindamento de avinza practicado entre as comunidades de Páramo, Mirandela e Furís**, en canto ás liñas divisorias que separan os montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado tamén o 15 de setembro de 2016, perante o Xulgado de Paz de Castroverde; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado dos devanditos deslindamentos ao Servizo de Montes, o 19 de outubro de 2016 emite un informe no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia das dúas avinzas (nº 17/16 e 18/16). O monte SERRA DE MIRANDELA, PALEIRA, ARriba DE SALVARÁNS E CAXIGUEIRA queda cunha superficie de 60,79 hectáreas, o monte CAXIGAL, GÁNDARA, COTÓN E SEARA queda cunha superficie de 155,04 hectáreas, o monte CAXIGAL queda cunha superficie de 39,08 hectáreas e o monte SERRA DA LAGUA E CABANELAS cunha superficie de 546,49 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA** aprobar os deslindamentos por avinza practicados, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos. >>

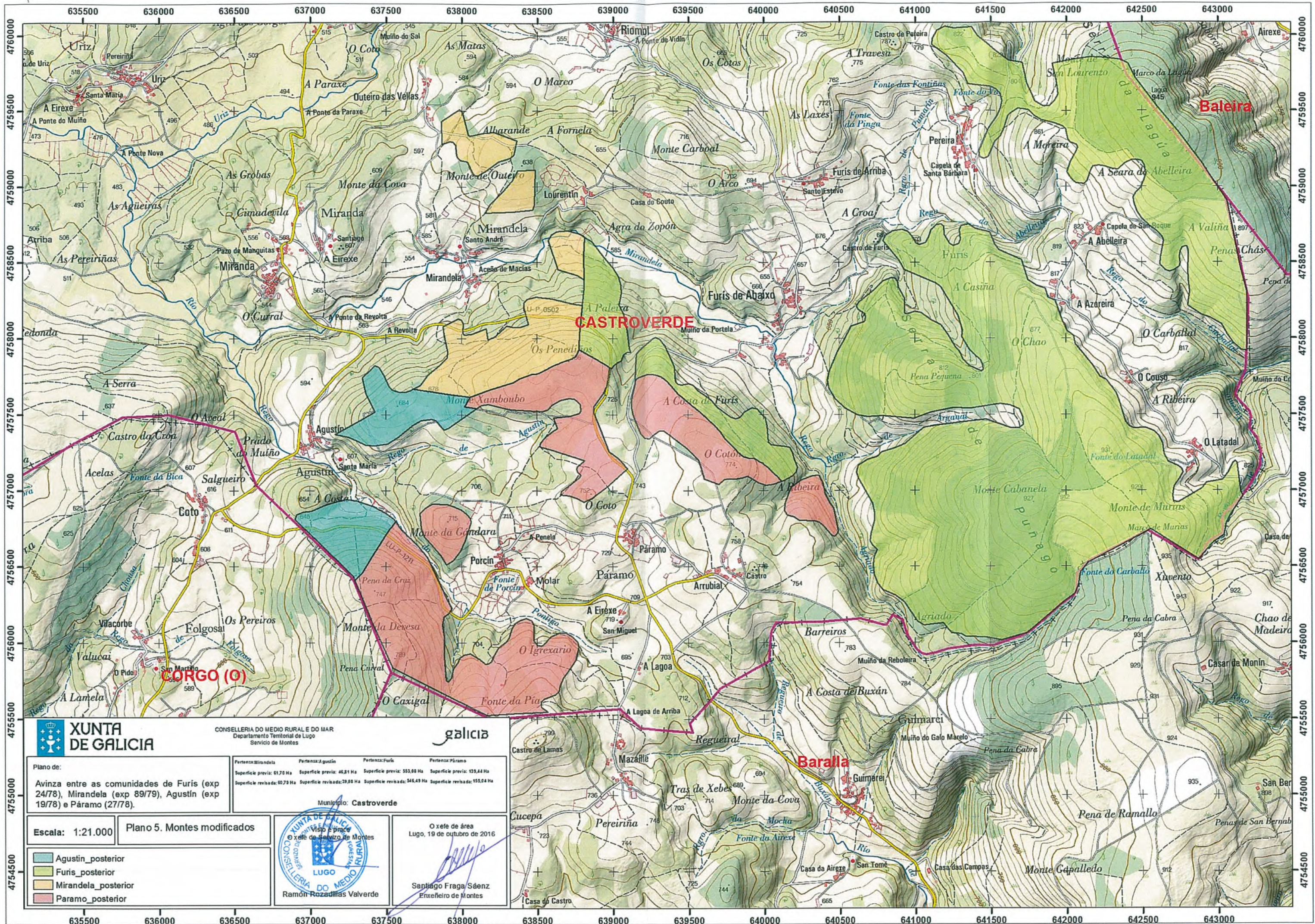
Para que conste, expido este certificado co visto e prace do xefe territorial da Consellería do Medio Rural, presidente do xurado.

Lugo, 24 de novembro de 2016.

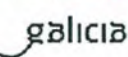


Visto e pr.
O xefe territorial
Presidente do xurado

José Ramón Losada Fernández.



CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes



Plano de: Avinza entre as comunidades de Furis (exp 24/78), Mirandela (exp 89/79), Agustín (exp 19/78) e Páramo (27/78).	Pertenza: Mirandela Superficie previa: 61,70 Ha Superficie revisada: 60,73 Ha	Pertenza: Agustín Superficie previa: 46,81 Ha Superficie revisada: 39,08 Ha	Pertenza: Furis Superficie previa: 353,00 Ha Superficie revisada: 346,43 Ha	Pertenza: Páramo Superficie previa: 159,64 Ha Superficie revisada: 155,04 Ha
---	---	---	---	--



Escala: 1:21.000 Plano 5. Montes modificados

- Agustin_posterior
- Furis_posterior
- Mirandela_posterior
- Paramo_posterior

O xefe de área
Lugo, 19 de outubro de 2016

Santiago Fraga Sáenz
Enxeñeiro de Montes